



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

MINISTERIO DE VIVIENDA, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información número **cero cero siete (007-2021)**, presentada por el ciudadano [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente la siguiente información:

“Solicitud completa de petición de permiso de construcción de vivienda en parcela 37/00 y 7/1 por PROPROSA SA de CV. Copia de permiso otorgado de construcción a favor de compañía constructora Producciones progresista anónima de capital variable. PROPOSA SA de CV”

En ese orden de ideas, y mediante resolución de prevención del día diecinueve de febrero del corriente año, esta UAIP del Ministerio de Vivienda, hizo saber al interesado, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud, era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información o que corrigiera los elementos que carecía la misma, porque para este Ministerio era menester dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En ese orden de ideas, se hizo saber, los puntos específicos que la Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda solicitaba que se aclararan.

En ese sentido, se advirtió que en caso que el solicitante antes mencionado no subsanase los requerimientos antes mencionados de la solicitud de acceso a la información en el plazo de diez días hábiles, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite.

Con tales circunstancias, el peticionario contestó por medio de correo electrónico recibido el día lunes veintidós de febrero del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:

“La petición de la información requerida de solicitud de permiso de parcelación y construcción de vivienda en la parcela 00037/00 y parcela número 007/100 del



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

departamento de La Unión, La Unión; fecha de permiso de parcelación de fecha 2018 al 2020 a favor de la Empresa Constructora Producciones Progresistas de S.A. de C.V.; nombre del presidente encargado Benito Adolfo Velázquez Zelaya...”. En tal sentido, se advierte que dicho peticionario corrigió la solicitud de acceso a la información en tiempo y en forma, por lo que se procedió a admitir la presente solicitud de acceso a la información, por llenar los requisitos mínimos de admisibilidad y se continuó con el respectivo trámite.

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública en referencia y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada de acuerdo a las diligencias descritas en el romano I de esta resolución.
- VI. Los requerimientos de la solicitud de información fueron remitidos a la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** para la localización y remisión de la información requerida.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano _____, la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** respondió por medio de un memorando bajo referencia Ref. MV/DT/UTP/094/02/03/2021 de fecha dos de marzo del corriente año, entre otros aspectos lo siguiente:

“En relación a la información solicitada sobre obtener copia del permiso de construcción de viviendas en las parcelas 37/00 y 7/1, del proyecto de urbanización denominado **Bella Vista**. Propiedad de **PROPROSA S.A. de C.V.**, ubicado en la entrada a La Unión, carretera a Conchagua, municipio de Conchagua, departamento de La Unión. Al respecto con la información proporcionada se realizó la búsqueda en el archivo de esta Unidad y se encontró la siguiente información, de la cual se remite copia:

- Resolución de Permiso de Construcción de vivienda tipo, otorgada con expediente N^o 080-04 de fecha 15 de marzo de 2004, para los polígonos 10 y 12.
- Resolución de Permiso de Construcción de viviendas tipo 1 y 2, otorgado con Expediente N^o 256-04 de fecha 11 de octubre de 2004, para los polígonos 12 y 14.
- Resolución de Permiso de Construcción de vivienda tipo Villa y Clásic, otorgada con Expediente N^o 099-05 de fecha 27 de abril de 2005, para los polígonos 14 y 16.

Se anexa respuesta elaborada y emitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.

VIII. La **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Vivienda** advierte y hace saber al ciudadano _____ que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda** y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública, brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**



MINISTERIO
DE VIVIENDA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano [REDACTED]
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario [REDACTED] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida con la correspondiente información, por parte de la **Unidad de Trámites y Permisos del Ministerio de Vivienda**.
- c) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Oficial de Información

